

herencia cultural recibida y transmitirla al futuro para su disfrute por los que nos sigan. Cómo hacerlo y con qué medios es lo que ya no resulta tan claro ni tan fácil. ¿Razones? No hay espacio ni tiempo para la respuesta.

VI. LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL COMO RESPUESTA A LA PREOCUPACIÓN POR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL

A lo largo de esta centuria la progresiva toma de conciencia en relación con la salvaguardia del patrimonio, especialmente arquitectónico en un principio, ha dado lugar al desarrollo de una amplísima normativa, que teniendo como punto de partida la Carta de Atenas (1931), ha quedado plasmada en una serie de documentos de ámbito internacional, continental o nacional.

El conocimiento de estos textos no sólo es conveniente, sino necesario, pero también debo puntualizar determinadas cuestiones en relación con su interpretación y sobre todo con el uso que se pueda hacer de ellos. Existe una tendencia bastante generalizada entre gran parte de los teóricos de la restauración a *desconfiar* de estas normas escritas. Bastará un testimonio literal de uno de los padres de la «restauración crítica» para comprender el porqué de esta desconfianza:

Las *cartas* son, en realidad, fórmulas estériles, precisamente porque sus enunciados fundamentales se cristalizan en términos dogmáticos y por ello privados de las necesarias transformaciones, que han sido y son erróneamente asumidas para sustituir la teosis originando confusión y desorden. Éstas han recibido una expresión semejante a la de un texto legislativo y a la vez un carácter que las aproxima al «manifiesto» o a la proclama, privado en origen de articulación dialéctica y de continuidad crítica; y el operador poco hábil se remite a esta fórmula esquemática aplicando sin discernimiento el «catecismo» de la carta¹⁵².

Es éste, sin duda, un duro juicio sobre las cartas, pero perfectamente comprensible si se tiene en cuenta que parte de un

¹⁵² R. BONELLI, «Restauro anni '80: tra restauro critico e conservazione integrale» (1983-1987), cit., pp. 511-512.

teórico para el que el juicio crítico es indispensable y siempre previo a la adopción de cualquier criterio y metodología que tenga que aplicarse en el trabajo profesional de la restauración.

En efecto, Renato Bonelli es, como hemos visto, uno de los padres de la «restauración crítica», formulación teórica que parte de la afirmación de que toda intervención constituye un caso en sí, no enmarcable en categorías, que no responde a reglas fijas ni a ningún tipo de dogmas, sino que será la propia obra cuidadosamente investigada con sensibilidad histórico-crítica y competencia técnica la que sugiera al restaurador el camino más correcto que debe adoptar¹⁵³.

Las normas, pues, no serán nunca igualmente válidas para todas las obras; cada una de ellas, de manera singular, tendrá su propia exigencia y es en función de esa exigencia como el restaurador deberá formular su juicio crítico, una vez adquiridos todos los conocimientos previos en relación con la misma, para finalmente actuar con corrección en la intervención restauradora. Desde mi punto de vista, el peligro no está tanto en las cartas, en lo que en ellas se formula, como en la falta de capacidad crítica para interpretarlas por parte de quienes, carentes de la necesaria formación —hoy todo el mundo restaura— y de los profundos conocimientos que implica el trabajo previo a la intervención, de manera frívola y guiados por otros fines, a veces inconfesables, actúan en este campo.

Entre los numerosos documentos existentes, referidos a diferentes ámbitos —nacionales internacionales, continentales, etc.—, y surgidos en muy diversas circunstancias y en el seno de organismos muy variados (algunos de los cuales han sido ya aludidos), aquí sólo voy a referirme a los que considero que han tenido una mayor difusión y, en consecuencia, una mayor repercusión en el campo de la teoría y la práctica de la restauración¹⁵⁴. Veremos cómo las primeras cartas que se formulan se van a referir sólo a la arquitectura y a las antigüedades —arqueología— y habrá que

¹⁵³ Cfr. «Entrevista a: Giovanni Carbonara», en R. LUCIANI, *Il restauro. Storia...* (1988), cit., pp. 35-36.

¹⁵⁴ Para completar este capítulo, ver M.^a J. MARTÍNEZ JUSTICIA, *Antología de textos sobre restauración*, Universidad de Jaén, 1999, donde se recoge una selección mucho más amplia.

esperar a los años setenta para que, en un ámbito nacional como el italiano, se recojan también las normas y criterios de actuación en relación con las obras de carácter pictórico y escultórico, que a finales de los ochenta —y siempre en Italia— se ampliarán a todo tipo de «objeto de arte y cultura», como se puede comprobar en la Carta italiana de 1987.

1. DOCUMENTOS DE ÁMBITO INTERNACIONAL

A) *La Carta de Atenas, de 1931*

Constituye un importante documento —el primero de carácter internacional— que sintetiza las conclusiones de la Conferencia de Atenas, la cual, convocada por la Oficina Internacional de Museos, dependiente de la Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra, se celebró en la capital helena del 21 al 30 de octubre de 1931.

No cabe duda de que los principios formulados por la Carta de Atenas revisten una gran importancia para la transformación del concepto de restauración en nuestro siglo. Por eso hay que considerar que 1931 es un año muy importante para la restauración europea. En esta I Conferencia Internacional sobre restauración, celebrada en Atenas, están presentes numerosos países, entre ellos España, con figuras de la categoría de don Leopoldo Torres Balbás. Las conclusiones de esta Conferencia quedarán plasmadas, como se ha apuntado, en dicho documento, en el que, por primera vez, se van a formular normas generales que todo país, estuviese o no representado en ella, deberá asumir a la hora de llevar a cabo sus restauraciones, de acuerdo con un método general, unificado en cierto sentido, dentro de un espíritu de entendimiento recíproco y de mutua colaboración.

Se puede afirmar que la Conferencia acordó los criterios de la restauración moderna, sintetizándolos en los diez artículos de la carta. En ella se afirma, ante todo, el principio del interés común de los Estados en la conservación del patrimonio artístico y arqueológico —«los monumentos artísticos e históricos»—, indicando a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual como el organismo competente para «pronunciarse sobre la oportunidad de los pasos y de los procedimientos a seguir en

cada caso particular» (art. I). Asimismo se pone de manifiesto la tendencia, cada vez más generalizada, a abandonar las «restituciones integrales», recomendando el respeto por todo testimonio de otras épocas, así como el uso —en la medida de lo posible— de los monumentos para el fin para el que fueron construidos, o en todo caso para un uso digno, respetando siempre su carácter «histórico y artístico» (art. II). Será competencia de los distintos Estados la resolución de los problemas que puedan surgir entre el derecho público y el privado —la Conferencia deja muy claro que, al considerar el monumento como un bien público, prima el derecho de la colectividad frente al interés privado— (art. III). Se legitima, siempre y cuando las condiciones lo permitan, la práctica de la anastilosis —recomposición de los elementos originales encontrados— (art. IV) y la utilización de todas las técnicas y materiales nuevos de construcción, especialmente el cemento armado, siempre y cuando no se altere el aspecto externo del edificio (art. V)¹⁵⁵. La toma de conciencia de las amenazas que los agentes externos significan para los monumentos, si bien no permite establecer reglas generales, lleva a recomendar la colaboración con las ciencias (física, química, ciencias naturales) y la difusión de los resultados obtenidos mediante publicaciones de carácter internacional (art. VI).

Aunque en principio parece que el objeto de estas normas contenidas en la carta son los «monumentos artísticos e históricos», sin embargo se puede deducir la extensión del respeto y la salvaguardia también al centro histórico —aunque todavía no se formula en estos términos— y a las perspectivas pintorescas y paisajísticas. En este sentido se recomienda la supresión de vallas publicitarias y la no implantación de industrias ruidosas en las proximidades de los monumentos (art. VII). Asimismo se ratifica en la conveniencia de realizar inventarios nacionales acompañados con material gráfico, así como de crear archivos nacionales con la documentación relativa a los monumentos his-

¹⁵⁵ Con el paso del tiempo, se ha podido comprobar que el uso de los nuevos materiales aplicados a la restauración de los monumentos histórico-artísticos, después de más de sesenta años, no ha dado buenos resultados. Baste recordar lo ocurrido en las reintegraciones realizadas con cemento llevadas a cabo en el Partenón.

tóricos y difundir, mediante publicaciones de carácter internacional, los procedimientos y métodos utilizados (art. VIII).

En relación con el respeto exigido por la obra de arte, la Carta de Atenas expresa un deseo utópico:

[...] puesto que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que estos sentimientos pueden ser favorecidos mediante una actuación apropiada por los poderes públicos, considera que los educadores deben poner empeño en habituar a la infancia y a la juventud para que se abstengan de toda acción que pueda degradar los monumentos y los eduque para entender su significado e interesarse en la protección de los testimonios de toda civilización [art. X].

La repercusión de la Carta de Atenas fue, sin duda, muy amplia en toda Europa y, como ya he anticipado, con ella quedan establecidos internacionalmente una serie de principios, en gran parte aún vigentes, y que fueron origen de las legislaciones nacionales europeas. Por ejemplo, en Italia, donde Gustavo Giovannoni propuso una reelaboración, puesta al día y ampliada, aunque más sistemática y rígida, ya que confería más importancia a los elementos documentales que a los aspectos formales. Dicha reelaboración, con el nombre de *Carta del restauro*, asumió el carácter y la validez de una norma, aunque, como se lamentarán más tarde los redactores de la *Carta del restauro 1972*, no tuvo nunca fuerza de ley. Sin embargo, alcanzó una gran importancia, pues con ella Italia adoptó, como ya he señalado a lo largo de estas páginas, una auténtica posición de vanguardia de forma oficial, colocándose a la cabeza de un movimiento de alcance internacional en el campo de la restauración, que ha tenido gran repercusión fuera de sus propias fronteras.

El espíritu de la Carta de Atenas está presente también en la Ley del 13 de mayo de 1933 sobre la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico español, que manda insertar en el Catálogo de Monumentos Histórico-artísticos «los conjuntos urbanos y los paisajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales» (art. 3). Asimismo, en ella se explicita que «todas las prescripciones referentes a los monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos —calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas, ruinas— fuera de las poblaciones

que, por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos, puedan declararse incluidos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico» (art. 33).

Dicha Ley fue desarrollada más tarde en el Decreto del 16 de abril de 1936.

B) *La Carta de Venecia, de 1964*

Como conclusión final del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de los Monumentos Históricos, celebrado en Venecia del 25 al 31 de mayo, se redactará una nueva carta de restauración, la Carta de Venecia —Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos—. Documento más amplio que la Carta de Atenas, se reafirma en el preámbulo la consideración de los monumentos de la humanidad —portadores de un mensaje espiritual del pasado— como patrimonio común que debe ser transmitido al futuro en su completa integridad. Por ello, los principios encaminados a su conservación y restauración «deben ser preestablecidos y formulados a nivel internacional». Reconociendo el importante papel desempeñado por la Carta de Atenas, cuyos principios asume, pretende profundizar y ampliar sus propuestas.

La verdadera sustancia renovadora de la nueva carta radica en el artículo I, donde se amplía la noción de monumento. Mientras que en la Carta de Atenas se habla sólo de «monumentos artísticos e históricos [terminología heredada del siglo XIX] [...] obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparezcan amenazadas», en la de Venecia

la noción de monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Esta noción se aplica no sólo a las grandes obras, sino también a las obras modestas que, con el tiempo, hayan adquirido un significado cultural [art. I].

En este sentido, será fundamental el mantenimiento de las condiciones ambientales «evitando todo tipo de construcción, demolición o utilización que pueda alterar las relaciones de los volúmenes y los colores» (art. VI). El espacio urbano o rural,

que en el documento de Atenas se limitaba a servir de «marco» de «corona» en torno a los monumentos:

La Conferencia recomienda respetar, en la construcción de los edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, en especial en las proximidades de los monumentos, cuyo ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igual respeto debe tenerse con determinadas perspectivas especialmente pintorescas [art. VII, CA 1931],

en la Carta de Venecia asume por sí mismo, en presente, un valor patrimonial. Al abrirse a la dimensión del conjunto, el documento de 1964 prefiguraba, aunque tímidamente, la reflexión sobre la salvaguardia de los centros históricos, desarrollada después en otros documentos internacionales (CEPA, 1975; Granada, 1985) o nacionales (Italia, 1972 y 1987).

Al igual que la de Atenas, esta Carta se reafirma en la necesidad de contar con la ayuda de todas las ciencias y técnicas que puedan ser útiles para la salvaguardia del patrimonio monumental (art. II); de valorar y, en consecuencia, respetar la instancia estética y la histórica del monumento y, de acuerdo con ello, habrá que considerar el tema de los añadidos ajenos a la obra original, así como los elementos nuevos, destinados a sustituir las partes que faltan (arts. III, XI, XII y XIII); de realizar un mantenimiento sistemático de conservación (art. IV), a lo que sin duda contribuirá la utilización de los monumentos, siempre que no se alteren la distribución y el aspecto formal de los mismos (art. V). Recomienda no desvincular nunca el monumento o parte de él de su contexto histórico y ambiental (art. VII) y mantener *in situ* las decoraciones de escultura y pintura de carácter monumental (art. VIII), a no ser que su traslado sea la única forma válida de asegurar su conservación; utilizar los materiales y técnicas modernas, pero con una matización que no existe en la Carta de Atenas: cuando la ciencia y la experiencia hayan demostrado su eficacia y cuando las técnicas tradicionales resulten inadecuadas (art. X); rechazar las reintegraciones de estilo: la restauración debe tener un carácter excepcional y detenerse allí donde comienzan las hipótesis y, en el caso de que haya que intervenir necesariamente, se hará después de haber elaborado un estudio previo y dejando claramente visible la distinción entre lo antiguo y lo nuevo (art. IX); utilizar la anastilosis, dejando siempre reconocibles los ele-

mentos integrados, de manera que se respete el aspecto estético e histórico del monumento (art. XV); documentar estos trabajos mediante informes, dibujos, fotografías, que quedarán archivados, así como de publicarlos (art. XVI). Los sitios monumentales deberán cuidarse de manera muy especial para preservar su integridad (art. XIV).

Principios todos que podemos considerar aún válidos con ligeras matizaciones. Estamos ante un texto que, sin duda, ha sentado doctrina en materia de restauración arquitectónica, que causó un gran impacto en el campo teórico y en el práctico y que aunque no ha tenido ninguna influencia en el ámbito de las legislaciones, como ocurrió con la de Atenas, sin embargo ha servido de referencia para numerosos e importantes trabajos de restauración, como los de la Acrópolis de Atenas, iniciados en 1977, que han seguido punto por punto sus artículos. Ha sido un texto frecuentemente discutido en coloquios especializados, llegándose a reconocer, como se ha señalado, su perfecta validez (ICOMOS, Nápoles, 1977), aunque hoy, a más de treinta años de su formulación, no da respuestas a algunos problemas¹⁵⁶.

La Carta de Venecia, como ha señalado Giuseppe Simeone¹⁵⁷, es el último documento que expresa una visión de la restauración tradicional, y sus criterios siguen siendo válidos para la arquitectura occidental tradicional y las grandes ruinas arqueológicas. Pero, al haberse ampliado tan considerablemente desde 1964 el concepto de patrimonio arquitectónico y haber surgido nuevos valores, antes inexistentes, la Carta de Venecia deja muchas preguntas por contestar en relación, por ejemplo, con la arquitectura contemporánea, la arquitectura industrial, la arquitectura verná-

¹⁵⁶ Con motivo de cumplirse el trigésimo aniversario de su publicación, se celebró un coloquio organizado por el ICOMOS Walonie-Bruselas en 1994 sobre *La Carta de Venecia, treinta años más tarde*. El n.º 61 de la revista *Les Nouvelles du Patrimoine* (1995) publica un dossier con varios artículos sobre el tema: texto íntegro del documento de 1964, p. 9; «À bout portant. Azedine Beschouch lance quelques pistes de réflexions à propos de la Char de Venise», p. 10; G. SIMEONE, «1964-1994: 30 ans de questionnements», pp. 11-13; G. DURIEUX, «La Charte de Venise: mode d'emploi?», pp. 14-15; AAVV, «La Charte de Venise: problèmes spécifiques, cinq ateliers pour en parler», pp. 16-22; Y. ROBERT, «L'architecture vernaculaire confrontée à la Charte de Venise», pp. 23-25.

¹⁵⁷ G. SIMEONE, «1964-1994: 30 ans de questionnements», *Nouvelles du Patrimoine*, 61 (1995), p. 11.

cula, los jardines históricos, los centros históricos. Problemas a los que han ido dando respuestas otros documentos.

C) *Carta internacional para la conservación de las ciudades históricas: Carta de Toledo, de 1986*

En el mes de septiembre de 1986 se celebró en Toledo una reunión del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), organizado por el Comité Español de dicho organismo y patrocinado por el Ayuntamiento de la ciudad. En dicha reunión participaron expertos del citado organismo y como conclusión fue redactada la Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas, como complemento de la Carta de Venecia —así consta en el preámbulo—, cuyos principios asume.

Consta de un primer apartado, titulado *Preámbulo y definición*, y dieciséis artículos, en los que quedan expuestos los *principios y objetivos* (arts. 1 a 4) que se persiguen y los *métodos e instrumentos* (arts. 5 a 16) necesarios para la conservación de las ciudades históricas. Su lectura pone de manifiesto que en ella se recoge toda la doctrina europea que en el campo de la restauración arquitectónica se ha ido configurando, especialmente a partir de la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico: «[...] se entiende aquí por conservación de las Ciudades Históricas las medidas necesarias para su protección y restauración, así como su desarrollo coherente y adaptación armónica a la vida contemporánea» (preámbulo).

Aunque en ningún momento se utiliza el término acuñado en 1975, «conservación integrada», sin embargo los requisitos que ésta exige sí que están en gran medida contemplados a lo largo de los diferentes artículos: actuaciones en el plano jurídico, administrativo y financiero (art. 5), responsabilidad y participación de todos los habitantes (art. 3), mejora del hábitat (art. 9), etc.

2. DOCUMENTOS DE ÁMBITO EUROPEO

A) *La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y la Declaración de Amsterdam, de 1975*

Nos encontramos ante unos documentos de ámbito europeo, que vienen a ser el resultado final de la reactivación de las ini-